



Ensayo

Alumno: López Albores María Fernanda

Profesor: Guillen Pulido Sandra Daniela

Materia: Régimen fiscal de personas físicas y morales

Grado: 7to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 3 de Diciembre de 2021

Personas morales

Como bien sabemos una persona moral es una persona jurídica es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona física, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro, sin embargo en esta ocasión abordaremos otros temas relacionados a las personas morales.

Del régimen de consolidación fiscal

Estados financieros consolidados son aquéllos que presentan como si se tratara de una sola entidad los de la unidad económica integrada por una compañía que ejerce control que gobierna las políticas de operación financiera, y por sus subsidiarias, así como el efecto de dichas relaciones en la situación financiera y en los resultados de operación de dicha unidad económica, los cuales no quedan revelados a través de los estados financieros individuales de la compañía controladora y de sus subsidiarias.

❖ Consolidación Fiscal

Supone la existencia de una unidad económica carente de personalidad jurídica propia, constituida por dos o más entidades jurídicas que desarrollan actividades económicas y que ejercen sus derechos y responden de sus obligaciones en forma individual; pero que pueden integrar un solo resultado fiscal sobre el cual se calcula el impuesto sobre la renta a cargo del grupo consolidado

❖ Sociedades Controladoras

Se consideran controladoras a las sociedades residentes en México que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas siempre que no más del 50% de sus acciones con derecho a voto sea a su vez poseído por otra u otras sociedades. No se consideran como acciones con derecho a voto aquéllas que lo tengan limitado y las que en los términos de la legislación mercantil se denominan acciones de goce

❖ Sociedad controladora pura

Son aquéllas en las que al menos el 80% de sus ingresos provienen de operaciones realizadas con sus subsidiarias, así como de la enajenación de acciones, intereses y ganancias en operaciones financieras derivadas de capital obtenido de personas ajenas al grupo que

consolida; con estos fines se consideran como ingresos los dividendos que perciban dichas sociedades controladoras.

❖ Sociedad controlada

Es aquella en la que más del 50% de sus acciones con derecho a voto es poseído directa o indirectamente, o en ambas formas, por una corporación controladora. Ejerce la sociedad dominante por conducto de otra u otras compañías que a su vez son manejadas por ella.

Sociedades excluidas de la posibilidad de consolidar resultados

Las empresas en liquidación, las sociedades y asociaciones civiles, así como las cooperativas y las empresas acogidas al régimen simplificado de las personas morales, no tienen cabida en el régimen de consolidación fiscal así como las sociedades controladoras de los grupos financieros; sociedades de inversión de capitales, las empresas que componen el sistema financiero: las instituciones de crédito, de seguros y de finazas, los almacenes generales de depósito, las administradoras de fondos para el retiro, las arrendadoras financieras, las sociedades de ahorro y préstamo, las uniones de crédito, las empresas de factoraje financiero, las casas de bolsa, las casas de cambio, las sociedades financieras de objeto limitado.

Requisitos para consolidar resultados

La sociedad controladora podrá determinar sus resultados fiscales consolidados siempre que junto con las sociedades controladas cumplan con los requisitos enumerados en la ley comentada: contar con la conformidad por escrito del representante legal de cada empresa controlada; y durante los ejercicios en que esté en vigencia el régimen de consolidación fiscal hacer dictaminar una y otras sus estados financieros mediante contador público titulado. Los estados financieros deberán reflejar los resultados de la consolidación fiscal

Participación consolidable

En el caso de las sociedades controladoras puras su participación consolidable será el 100% de su participación accionaria tratándose de las que no lo sean, su participación consolidable será la participación accionaria que en forma directa o indirecta tengan en el capital social de sus subsidiarias al cierre del ejercicio de que se trate, multiplicada por el factor del 0.60.

Desconsolidación obligatoria

Si una sociedad controladora omite incluir en la consolidación fiscal a una empresa controlada cuyos activos representaban al momento en que debió efectuarse la incorporación el 3% o

más del valor de los activos del grupo consolidado, la autorización de consolidación no surtirá efectos, y la sociedad controladora deberá desconsolidar a todas sus sociedades controladas y enterar el impuesto respectivo como si no hubiera consolidado, con los recargos correspondientes al periodo transcurrido desde la fecha en que debió haberse enterado el impuesto de cada sociedad de no haber consolidado fiscalmente, hasta que se realice.

Desincorporación

Cuando una sociedad deje de ser controlada, la controladora deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra este supuesto. La sociedad controlada deberá cumplir individualmente las obligaciones fiscales del ejercicio en que deje de serlo y deberá reconocer los efectos de la desincorporación al cierre del ejercicio inmediato con este fin sumará o restará de la utilidad fiscal consolidada o de la pérdida fiscal consolidada

Autoridad Fiscal

Son las entidades públicas encargadas de la determinación, liquidación, recaudación de contribuciones, vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, requerimiento de cumplimiento de diversas obligaciones, requerimiento de pago de contribuciones, aplicación de sanciones y del ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para garantizar el pago de créditos fiscales.

Entre estas autoridades fiscales se encuentran: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, las Secretarías de Finanzas o Tesorerías de las entidades federativas y los organismos fiscales autónomos que son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT

Clasificación de Autoridades Fiscales

- ❖ Autoridades administradoras: las autoridades fiscales de la Secretaría, de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados, competentes para conceder la autorización de que se trate.
- ❖ Autoridad recaudadora: las oficinas de aduanas y federales de hacienda y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados, competentes para recaudar la contribución federal de que se trate y para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.

- ❖ Autoridad exactora: la autoridad ejecutora o al jefe de la oficina exactora, es la autoridad fiscal facultada para realizar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Facultades de la autoridad fiscal

- *Establecer mecanismos simplificados de inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- *Establecer los términos en que las personas físicas y morales, residentes en el extranjero
- *Realizar la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen
- *Requerir aclaraciones, información o documentación a los contribuyentes, a los fedatarios públicos o alguna otra autoridad ante la que se haya protocolizado o apostillado un documento
- *Corregir los datos del registro federal de contribuyentes con base en evidencias que recabe, incluyendo aquéllas proporcionadas por terceros
- *Asignar la clave que corresponda a cada contribuyente que se inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes,
- *Establecer las características que deberán contener la cédula de identificación fiscal y la constancia de registro fiscal.
- *Emitir los requisitos a través de los cuales, las personas físicas que no sean sujetos obligados podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

Conclusión

En conclusión nos dimos cuenta es importante conocer sobre el régimen de consolidación fiscal, así mismo los tipos de regímenes y aquellas sociedades que se encuentran excluidas de dicha consolidación fiscal, así mismo me parece importante destacar la autoridad fiscal ya que de ella depende que se pueda llegar a realizar una consolidación fiscal, todos los temas que abordamos, fueron de gran utilidad en el ámbito fiscal para las personas morales y que de esta forma podamos tener conocimiento de cómo realizar una consolidación fiscal, con qué requisitos debemos contar y aunque que autoridad fiscal debemos acudir para que todo el proceso sea debidamente adecuado.

Bibliografía

- *Antología UDS cuarta unidad P-70-85